

Ministerio de Trabajo

BUENOS AIRES, marzo 11 de 1975.-

VISTO la Convención Colectiva de Trabajo celebrada en este la "UNION TRABAJADORES AUTOMOTOR" con la "FEDERACION INDUSTRIAL DE TRANSPORTADORES POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS", "ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR", "ASOCIACION INTERPROVINCIAL DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE ROSARIO Y LA PROVINCIA DE SANTA FE", "CAMARA GENERAL TRANSPORTES AUTOMOTOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES" y "CAMARA INTERPROVINCIAL AUTOMOVILISTAS DE PASAJEROS" correspondiente a los períodos 1º de enero de 1973 al 31 de diciembre de 1973 para condiciones económicas y del 1º de enero de 1973 al 31 de diciembre de 1974 para condiciones generales, y ajustándose la misma a lo determinado por la Ley N° 14.250 y su Decreto Reglamentario N° 6.502/54, si suscripto en su carácter de Director Nacional de Relaciones del Trabajo, declará homologada dicha convención de acuerdo a los términos del Artículo 1º del Decreto N° 7.260/59:

Con referencia a lo establecido por el Artículo 31º, el mismo se ajustará a las normas legales vigentes.

Por tanto, por donde corresponda, tomese razón y regístrate la Convención Colectiva de Trabajo obrante a fojas 407/433 cumplida, vuelva el Departamento de Relaciones Laborales N° 5 para su conocimiento. Hecho, pase a la División Registro General de Convenciones Colectivas y Llados a fin de que proceda a emitir copia debidamente autenticada a la DIRECCION GENERAL DE PUBLICACIONES Y BIBLIOTECA a efectos de las respectivas constancias determinadas por el Artículo 4º de la Ley N° 14.250 y proceder al depósito del presente trabajo, atento lo establecido en el mismo artículo de la norma legal citada:

Son 435 fojas.

B.N.R.T.
UBP:
AM
U

Luis José Raúl
DIRECTOR NACIONAL